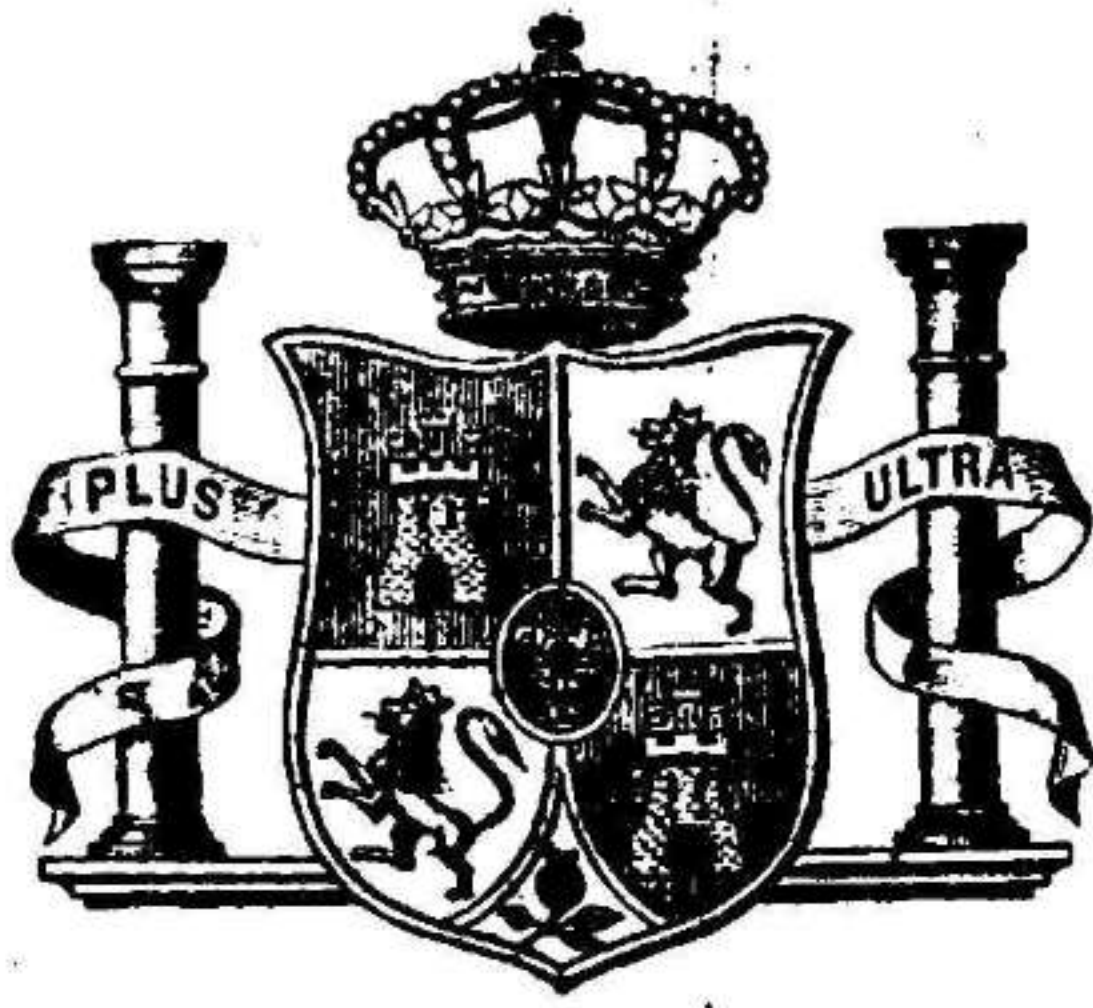


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de Septiembre de 1922, y en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación, se dispuso, á instancia de la Bolsa Internacional del Trabajo, que por los Alcaldes se diligencie la página novena de su cartera respectiva á los asociados de la Bolsa Internacional del Trabajo que se dirijan á los países de Sudamérica, una vez comprobada la autenticidad de la firma de los certificados de las páginas 5, 6 y 7, debiendo ser válidos dichos certificados solamente por el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su expedición.

Dicha Real orden se estimó por el Ministerio de Trabajo como atentatoria á la competencia del mismo, al cual estaban atribuidas, por el Real decreto de su creación, todas las cuestiones que con la emigración se relacionasen, y, además, porque la existencia de una Cartera para uso de emigrante, publicada y difundida por entidad distinta del Estado, contrariaba expresamente lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, que establece la Cartera de identidad para uso de emigrantes.

Como consecuencia de la creación de dicha Cartera, se dispuso por el Consejo Superior de Emigración que sólo existía una forma de acreditar la condición legal del emigrante: la documental; y un solo procedimiento: la demostración de tal aptitud en las páginas de la Cartera de identidad.

Inútil es tratar de las dificultades y perjuicios que la dualidad de Carteras podría significar, si no hubiese por cima de todo la superior razón de la imposibilidad de que válidamente se inmiscuyan en esfera que exclusivamente compete al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, Autoridades, particulares ó entidades que en cierto modo resultarán en pugna

con el único Departamento que en materia de emigración puede intervenir, ni de las consecuencias que el precedente pudiera traer consigo, ya que, autorizada una Sociedad como la Bolsa Internacional del Trabajo á que expida carteras para emigrantes, y á que en esas carteras sea obligatoria cierta intervención oficial, de igual suerte tendrían derecho á solicitarlo otras entidades ó particulares, con lo que se llegaría á la multiplicidad de documentos y de diligencias exigidas á los emigrantes, y á una confusión extraordinaria en la determinación de los requisitos sustanciales para demostrar la calidad legal de emigrante, que corresponde en absoluto prefiar y señalar al Estado, por ser él quien tiene á su cargo la tutela sobre todos los españoles que, con la calidad mencionada, se expatrien. Ello sin contar con que si pudiera prevalecer tal situación, se causarían al emigrante diversos gastos producidos por los varios documentos que extraoficialmente tuviese que proporcionarse y se crearía, á expensas de la emigración, una fuente de ingresos para los particulares.

En virtud de los argumentos someramente expuestos, y para reivindicar á su favor la competencia que le está atribuida sobre esta materia, el Ministerio de Trabajo propugnó la declaración de lesiva de la mencionada Real orden. Así hubo de acordarse en Consejo de Ministros, y ordenado al Fiscal que entablase la correspondiente demanda; se llegó á la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, de 27 de Marzo próximo pasado, publicada en la Gaceta de 13 de Septiembre siguiente, en la cual se declaraba el Tribunal incompetente, ya que la cuestión planteada no implicaba lesión de ningún derecho, producida por una Real orden.

El argumento consignado en los Considerandos de la referida sentencia, respecto á que la concesión otorgada á la Bolsa Internacional del Trabajo signifique una medida de Gobierno en beneficio de los emigrantes, queda desvirtuado por las alegaciones anteriormente hechas acerca de la cartilla del emigrante, y que necesariamente ha de ser así, lo demuestra el artículo 12 del Real decreto de 16 de Septiembre próximo pasado, que dispone: en la Cartera de identidad del emigrante español, creada por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1916, se introducirán las modificaciones necesarias para

que, sin mengua de la fiabilidad á que responde, se acomode á los requisitos para admisión de emigrantes, exigen algunos países». De la citada disposición se deduce que la Cartera de identidad del emigrante español es la única que ha de servir para que los emigrantes acrediten su condición de tales, sin documento alguno supletorio, y menos que carezca del requisito de emanar de la Dirección general de Emigración, organismo al que todas las disposiciones vigentes atribuyen la formación y expedición de las repetidas carteras.

Atendiendo á las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 21 de Septiembre de 1922, dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la que se disponía que por los Alcaldes se requisitaran las carteras expedidas á sus asociados por la Bolsa Internacional del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magáz.

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular

De acuerdo con el Directorio Militar, se resuelve lo siguiente:

1.º Se concede el plazo hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive, para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y á los que se incorporen por haber terminado las prórrogas.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza á los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del artículo 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos á los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan á esta ampliación quedan obligados á presentar los certificados de aptitud en las

mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hallan acogidos á los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1922 y 1923, pueden abonar dentro del mismo término los segundos y terceros plazos de la cuota militar, si no lo hubieran verificado dentro de la época correspondiente.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular, y sin curso, las que se presenten antes ó después de la indicada fecha.

Madrid 27 de Octubre de 1924.

Señor...

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente general de la Cámara de la Propiedad Urbana de Bilbao, se ha dictado con esta fecha por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, la Real orden siguiente:

Visto el expediente; y

Resultando que en instancia, fecha 21 de Febrero último, se han dirigido al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria los propietarios de la casa número 2 de la calle de Larrinaga, de Bilbao, exponiendo que son dueños, cada uno de los firmantes de la instancia, de uno de los pisos de la casa mencionada, y que, por tal motivo, la Cámara de la Propiedad Urbana de aquella ciudad les obliga á contribuir con la cuota proporcional correspondiente á la renta asignada á cada uno de los pisos al sostenimiento de las obligaciones y cargas propias de la Cámara, dando lugar con ello á que se haya elevado en una forma desproporcionada la cantidad que hoy corresponde á la finca urbana en cuestión, en relación con la que satisfacía cuando pertenecía á un único dueño, alegando que, á su juicio, en los casos en que la propiedad de una finca urbana esté distribuida entre diferentes personas, debe distribuirse también entre ellas la cuota única que á la finca correspondía sa-

tisfacer, y no conceptuarse á todos los condueños más que como á una sola persona para los efectos de su colegiación en la Cámara de la Propiedad Urbana, debiendo ser representados en la forma que previene el artículo 18 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920; concluyendo su instancia con la súplica de que oficialmente se declare así, con revocación del acuerdo de la Cámara de la Propiedad Urbana de Bilbao, contrario á la tesis mencionada:

Resultando que la instancia anterior fué informada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Bilbao, manifestando que, al confeccionarse el Censo de aquella Cámara, se utilizaron los datos tomados del Registro de Fincas Urbanas del Ayuntamiento de Bilbao, en el cual se hallan incluidos los propietarios de los pisos al igual que los que lo son de la totalidad de una vivienda; que el precepto del artículo 18 del Reglamento invocado por los recurrentes, sólo puede entenderse de aplicación á los casos en que la propiedad de una finca no esté dividida; que, según el artículo 15 del Reglamento, las cuotas de cada asociado en las Cámaras de la Propiedad se determinan por la contribución urbana que cada uno satisfaga, por lo cual, pagando cada uno de los dueños de los pisos de la calle de Larrinaga la contribución urbana directamente, deben ser considerados también individualmente como asociados electores obligatorios de la Cámara, y que, á mayor abundamiento, el artículo 46 del mismo Reglamento determina que la cuota que deben pagar los electores tendrá carácter personal, es decir, que no se asignan aquéllas á la finca, sino á los asociados; por todo lo cual, la Cámara informante, acomodándose al criterio seguido respecto al particular por todas las Cámaras de la Propiedad de España, criterio que en algunos casos ha sido sancionado por las Autoridades judiciales, ha incluido en su Censo electoral, así á los propietarios de fincas completas como á los que lo son de pisos separados:

Resultando que el Negociado correspondiente á la Asesoría jurídica de dicho Ministerio ha emitido informe proponiendo la desestimación del recurso de que se trata:

Considerando que aunque no existen en este expediente antecedentes que permitan apreciar si el recurso que vá á analizarse se interpuso en la forma y plazos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, como quiera que en el mismo se plantea una cuestión verdaderamente sustancial, cuya resolución puede evitar en lo sucesivo vacilaciones y dudas respecto al caso propuesto, no sólo á la Cámara á quien afecta este expediente, sino á todas las de España, no deba aplazarse, por la indicada insuficiencia, meramente procesal, el estudio y decisión con carácter general del asunto planteado:

Considerando que los artículos 1.º y 18 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, al declarar el primero obligatoria la colegiación, y al decir el 2.º quiénes tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad Urbana, se refieren á las personas naturales ó jurídicas que sean propietarias de fincas urbanas, y aunque en artículo alguno de dicho Reglamento se precisa ó define quiénes deben ser reputadas tales, en el artículo 15 se dice: Los asociados electores de la Cámara se dividirán con

arreglo á la contribución que por urbana satisfagan; precepto en el que bien se aprecia que la cuota de asociado elector queda condicionada al hecho de que se satisfaga, separada ó individualmente, contribución urbana:

Considerando que si bien en el párrafo cuarto del artículo 18 se estatuye que, en representación de los condueños de las fincas pertenecientes á distintos propietarios, ejercerán el derecho electoral las personas que de común acuerdo designen aquéllos, es lógico entender que tal precepto se refiere á las fincas que sólo tengan asignada una cuota contributiva única, aunque sus propietarios sean distintas personas en régimen de comunidad ó proindivisión; pero no á los casos en que los diferentes pisos de una finca pertenezcan á distintos dueños, porque aunque ésta es, según la legislación civil, un régimen de verdadero condominio, es un condominio singular, ya que existe determinación precisa en cuanto á lo principal de la parte correspondiente á cada dueño (que es el piso ó vivienda), y sólo proindivisión en cuanto á lo secundario (escaleras, medianerías, tajados, etc.), pudiendo cada partícipe ejercitar por sí mismo y sin concurrencia ni acuerdo con los demás la totalidad de los derechos dominicales, como igualmente pueden por sí mismos y sin necesidad de representación tener y ejercitar el derecho electoral y usar y disfrutar personalmente de todos los beneficios y derechos de la colegiación que las Cámaras de la Propiedad Urbana conceden á cada uno de sus asociados:

Considerando que, con arreglo á la anterior doctrina, si los propietarios de los diferentes pisos de la casa núm. 2 de la calle de Larrinaga, de Bilbao, figuran, como se dice en el informe de la Cámara incluidos separadamente en el Registro de Fincas urbanas del Ayuntamiento de aquella ciudad y separadamente satisfacen todos ellos la contribución urbana asignada á cada uno de los pisos, deben figurar también individual y separadamente como asociados electores de la mencionada Cámara, sin que pueda hacerse argumento en contrario de que, por tal motivo, resulta elevada la cuota total correspondiente á dicha finca, en relación con la que satisfacía cuando pertenecía á un sólo dueño; porque la determinación de la cuota de cada asociado se hace con arreglo á normas fijas de proporcionalidad con la renta asignada á cada piso ó vivienda, y sólo por incumplimiento de tales normas de proporcionalidad puede ser impugnada la cuota que se asigne á cada finca ó piso, y no por ninguna otra clase de consideraciones ó motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada instancia de los propietarios de la casa número 2 de la calle de Larrinaga, de Bilbao, y decretar, con carácter general, que siempre que los dueños de los diferentes pisos de una casa satisfagan separadamente la contribución urbana correspondiente, deben figurar individualmente como socios de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de la localidad respectiva, con todos los derechos y obligaciones que son consiguientes á tal calidad.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana, el de los solicitantes y propietarios de fincas Urbanas y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta del día 20 de Octubre)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Edicto.

Por el presente se hace saber á Antonio Gaspar Beltrán, hoy en ignorado paradero, que este Tribunal, por auto de 18 de Septiembre último sobreseyó libremente en la causa seguida á aquél en el Juzgado de instrucción de Frechilla, con el núm. 51 de 1922 por hurto.

Y para que sirva de notificación al interesado, se publica el presente en Palencia á veintidos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Gobierno Civil de la Provincia

Conclusión de la relación de propietarios á que se refiere la Circular núm. 314, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de los corrientes.

Término municipal de Villacidaler.

D. Blas Moncada.
Herederos de D. Francisco Conejo.
Viuda de Carnicero.
Herederos de D.ª Maximina Pombo.
D. Florencio Rivera.
Estanislao Nogales.
D.ª Florencia Herrero.
Jesusa de la Cuesta.
D. Mariano Blanco.
Patrocinio Serrano.
Mariano Maudes.
D.ª Jesusa de la Cuesta.
D. Gregorio Borge.
D.ª Antonia Gómez.
Domingo González.
Cipriano García.
Gregorio Méndez.
Mariano Cardo.
José M.ª Zuazagoitia.
Zósimo Añonso.
Silvino Leal.
Eusebio Corral.
Pompeyo Ramos.
Lino Beamungüa.
Moisés Hermoso.
D.ª Juliana Fernández.
D. Antonio Bueno.
Pedro Hermoso.
D.ª Isabel Herrero.
D. Mariano Cardo.
Luciano García.
Francisco Hijosa.
Antonio Bueno.
Moisés Hermoso.
Isidro Fierro.
Mariano Cardo.
José Moncada.
Ferrocarriles Secundarios.
D. Domingo Hermoso.
Domingo Marcos.
Cristeto Helguera.
Pedro González.
Cayetano Laso.
Antonio López.
Capellania de Olmo.
D. Lino Beamungüa.
Roque Cerezo.
Eusebio García.
Domingo Hermoso.
Antonio Bueno.
D.ª Nicolasa Tomé.
D. Justiniano García.

D.ª Felisa Domínguez.
D. Florencio López.
Eliás Cuevas.
Moisés Hermoso.
D.ª Nicolasa Tomé.
D. Antonio López.
Justiniano García.
Juan Méndez.
Florencio Herrero.
Eduardo Blanco.
D.ª Nicolasa Tomé.
Isabel Herrero.
D. Antonio López.
Ignacio Gago.
Santos Marcos.
D.ª Felisa Domínguez.
D. Vicente Fernández.
D.ª Nicolasa Tomé.
Viuda de Arévalo.
D. Simeón Barriuso.
Eusebio García.
Gregorio Méndez.
Pedro Méndez.
Tomás Tomé.
Cayetano Laso.
D.ª María Méndez.
D. Roque Cerezo.
Pedro Hermoso.
Juan Méndez.
Luciano Méndez.
Pedro Hermoso.
D.ª Julia López.
D. Pedro Hermoso.
Miguel Nieto.
Lino Beamungüa.
Alejandro Fernández.
Manuel Cacharro.
Pedro Escudero.

Término municipal de Boadilla de Rioseco.

D. Pedro Hermoso.
Pedro Tejedor.
Luis Martín.
Lino Beamungüa.
Luis Martín.
Agustín Bolado.
José Prada.
Saturnino Melero.
José Andrés.
D.ª Natividad Alberto.
D. José Prada.
D.ª Natividad Alberto.
D. José Prada.
D.ª Natividad Alberto.
Guadalupe Melero.
D. Juan Milano.
El mismo.
Mariano Gago.
Dionisio Casares.
Mariano Guerra.
Genaro Melero.
D.ª Guadalupe Melero.
D. Federico Tejedor.
Gonzalo Estébanez.
Jacinto Marcos.
Ricardo Escobar.
Maximino Plaza.
Amadeo Garrido.
D.ª Romualda Melero.
D. Joaquín Bahillo.
Arturo Milano.
Emiliano Atienza.
Agustín Bolado.
Marcelino Melero.
Federico Tejedor.
Faustino Tejedor.
Teódulo Martín.
D.ª Guadalupe Melero.
Herederos de D. Felipe Santana.
D. Florencio Martín.
Satúrio Milano.
Pedro Arrabal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Conclusión)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de ar. mar.	Caza.	Con Gal. For.	
1951	D. Ildefonso Nieto.	Belmonte.	7. ^a	5. ^a		23
1952	Buenaventura Merino.	Cevico Navero.	7. ^a	5. ^a		23
1953	Máximo Minguez.	Palencia.	7. ^a	6. ^a		23
1954	Lázaro Prieto.	Santillana.	7. ^a	6. ^a		23
1955	Cecilio Prieto.	Idem.	7. ^a	7. ^a		23
1956	Afrodísio Marcos.	Osornillo.	7. ^a	7. ^a		23
1957	Esteban Villahoz.	Torquemada.	7. ^a	7. ^a		23
1958	Urbano Fernández.	Las Heras.	7. ^a	7. ^a		23
1959	Anselmo Tapia.	Támara.	7. ^a	7. ^a		23
1960	Sabino Alvarez.	Villacibio.	7. ^a	7. ^a		23
1961	Policarpo Doncel.	Becerril.	7. ^a	7. ^a		23
1962	Adolfo Pérez.	Boadilla.	7. ^a	5. ^a		23
1963	Ceferino García.	Osorno.	7. ^a	7. ^a		23
1964	Natalio Marcos.	Tabanera.	7. ^a	7. ^a		23
1965	Modesto Arronte.	Belmonte.	7. ^a	4. ^a		24
1966	Honorio Arronte.	Idem.	7. ^a	4. ^a		24
1967	Francisco S. Hernández.	Ventosa.	7. ^a	4. ^a		24
1968	Justo Merino.	Torquemada.	7. ^a	5. ^a		24
1969	Antoliano Camino.	Guaza.	7. ^a	5. ^a		24
1970	Basilio Aparicio.	Villarrobejo.	7. ^a	6. ^a		24
1971	Nestor Bravo.	Perazancas.	7. ^a	6. ^a		24
1972	Pedro Gonzalo.	Torquemada.	7. ^a	7. ^a		24
1973	Pedro Villahoz Delgado.	Magáz.	7. ^a	7. ^a		24
1974	Pedro Alejos Diez.	Castrillo de Don Juan.	7. ^a	7. ^a		24
1975	Ricardo Betegón.	Pozo de Urama.	7. ^a	7. ^a		24
1976	Feliciano Salazar.	Horadada.	7. ^a	7. ^a		24
1977	Faustino Arrieta.	Cervera.	7. ^a	7. ^a		24
1978	Enrique Alvarez Pastor.	Castil de Vela.	7. ^a	7. ^a		24
1979	Maximiano Rulano.	Boadilla.	7. ^a	5. ^a		21
1980	Mariano Parte Martín.	Villaprovedo.	7. ^a	4. ^a		25
1981	Baltasar Gutiérrez Martín.	Idem.	7. ^a	4. ^a		25
1982	Emilio Gutiérrez García.	Idem.	7. ^a	4. ^a		25
1983	Juan García Oliva.	Idem.	7. ^a	4. ^a		25
1984	José García López.	Idem.	7. ^a	4. ^a		25
1985	Ricardo Betegón Pérez.	Pozo de Urama.	7. ^a	4. ^a		25
1986	Estanislao Fernández.	Palencia.	7. ^a	5. ^a		25
1987	Marcelino Saldaña.	Población de Campos.	7. ^a	5. ^a		25
1988	Juan Gutiérrez.	Villarén.	7. ^a	6. ^a		25
1989	Satúrio Cábria.	Villaescusa.	7. ^a	6. ^a		25
1990	Valeriano Franco.	Arenillas.	7. ^a	6. ^a		25
1991	Anacleto Fernández.	Boada de Campos.	7. ^a	6. ^a		25
1992	Calixto Maté.	Villaviudas.	7. ^a	6. ^a		25
1993	Barseu García.	Valdegama.	7. ^a	6. ^a		25
1994	Gabino Fernández.	Fuentes de Nava.	7. ^a	6. ^a		25
1995	Amador Martín.	Idem.	7. ^a	7. ^a		25
1996	Jesús Delgado.	Las Cabañas.	7. ^a	7. ^a		25
1997	Auxilio Duque.	Tariego.	7. ^a	7. ^a		25
1998	Juan Luis Proaño.	Villaverde de la Peña.	7. ^a	7. ^a		25
1999	Bruno Luis Tejerina.	Idem.	7. ^a	6. ^a		25
2000	Ricardo Fernández.	Palencia.	7. ^a	7. ^a		25
2001	Silvano Carrancio.	Perales.	7. ^a	7. ^a		25
2002	Senén Toral.	Palencia.	7. ^a	5. ^a		25
2003	Ildefonso Areños.	Abastas.	7. ^a	5. ^a		26
2004	Miguel Cimadevilla.	Barruelo.	7. ^a	7. ^a		26
2005	Mariano Cabeza.	Porquera.	7. ^a	7. ^a		26
2006	Gregorio Pérez.	Villarramiel.	7. ^a	7. ^a		26
2007	Felipe Izquierdo.	Perales.	7. ^a	7. ^a		26
2008	Santiago Pozurama.	Villamuriel.	7. ^a	7. ^a		26
2009	Norberto Franco.	Santibáñez.	7. ^a	7. ^a		26
2010	Segundo Iglesias.	Villanueva.	7. ^a	7. ^a		26
2011	Bonifacio Lombrana.	Villaoliva.	7. ^a	7. ^a		26
2012	Francisco Hermoso.	Paredes de Monte.	7. ^a	7. ^a		26
2013	Mauro Calvo Heras.	Santibáñez.	7. ^a	7. ^a		26
2014	Raimundo Benigno.	Palencia.	7. ^a	5. ^a		26
2015	Pablo Coó.	Idem.	7. ^a	5. ^a		26
2016	Fernando Barriuso.	Barruelo.	7. ^a	6. ^a		26
2017	Ricardo Pérez.	Idem.	7. ^a	7. ^a		26
2018	Valeriano Bravo.	Sotobañado.	7. ^a	6. ^a		26
2019	Aniceto Santos.	Payo.	7. ^a	6. ^a		26
2020	Bonifacio Rodríguez.	Triollo.	7. ^a	6. ^a		26
2021	Clemente Marcos.	Cantoral.	7. ^a	6. ^a		26
2022	Manuel Herrán.	Fuentes de Nava.	7. ^a	6. ^a		26
2023	Mariano Santos.	Nogales.	7. ^a	7. ^a		26
2024	Mariano del Río.	Barruelo.	7. ^a	7. ^a		26
2025	Mariano Bartolomé.	Idem.	7. ^a	7. ^a		26
2026	Felipe González.	Valdegama.	7. ^a	7. ^a		26
2027	Hipólito Vitores.	Espinosa.	7. ^a	7. ^a		26
2028	Andrés Ruíz.	Renedo.	7. ^a	7. ^a		26
2029	Mariano Ruíz.	Cantoral.	7. ^a	7. ^a		26

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de ar. mar.	Caza.	Con Gal. For.	
2030	D. Elías Célis Gutiérrez.	Villanueva.	7. ^a	7. ^a		26
2031	Leandro Antolin.	Paredes de Nava.	7. ^a	7. ^a		26
2032	Elpidio Ríos.	Saldaña.	7. ^a	5. ^a		26
2033	Julian Ruíz Sabater.	Barruelo.	4. ^a	6. ^a		26
2034	Antonio Suances.	Villavega.	7. ^a	6. ^a		27
2035	Alejo Calaberas.	Villada.	7. ^a	6. ^a		27
2036	Felipe Ortega.	Dueñas.	7. ^a	6. ^a		27
2037	Eduardo Gutiérrez.	Moarbes.	7. ^a	6. ^a		27
2038	Victor de la Pisa.	Villanueva.	7. ^a	7. ^a		27
2039	Miguel Garrido.	Idem.	7. ^a	7. ^a		27
2040	Victoriano Jato Pérez.	Perales.	7. ^a	7. ^a		27
2041	Prócuro Andrés la Fuente.	Melgar.	4. ^a	7. ^a		27
2042	Teodoro Valentín.	Frechilla.	7. ^a	7. ^a		27
2043	Julian Blanco.	Perales.	7. ^a	5. ^a		27
2044	Lorenzo Martín.	Olleros.	7. ^a	5. ^a		27
2045	José Maté Baranda.	Villaviudas.	7. ^a	7. ^a		27
2046	Eutimio Maté Esguevillas.	Idem.	7. ^a	7. ^a		27
2047	Enrique Delgado Gómez.	Villalumbroso.	7. ^a	4. ^a		27
2048	Jesús Alonso Estébanez.	Gama.	7. ^a	5. ^a		27
2049	José Gómez J. Miguel.	Astudillo.	7. ^a	7. ^a		27
2050	Antonio Argüeso.	Aguilar de Campoó.	7. ^a	6. ^a		27
2051	Amaloy Fernández.	Castrillo.	7. ^a	6. ^a		27
2052	Constantino Nieto.	Valdespina.	7. ^a	7. ^a		27
2053	Senador Calvo.	Becerril del Carpio.	7. ^a	7. ^a		27
2054	Francisco Balbuena.	Magáz.	7. ^a	7. ^a		27
2055	Nicolás Redondo.	Lantadilla.	7. ^a	7. ^a		27
2056	Alberto Sedano.	Dueñas.	7. ^a	7. ^a		27
2057	Félix Herrero.	Paredes de Nava.	7. ^a	7. ^a		27
2058	Federico Hernández.	Ampudia.	7. ^a	7. ^a		27
2059	Pedro Gómez.	Villasarracino.	7. ^a	5. ^a		29
2060	Benito Franco.	Villabasta.	7. ^a	5. ^a		29
2061	Teófilo Castellanos.	Cardeñosa.	7. ^a	5. ^a		29
2062	Severino Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	7. ^a	5. ^a		29
2063	Joaquín García.	Villanueva de Henares.	7. ^a	6. ^a		29
2064	Teófilo del Dujo.	Relea.	7. ^a	6. ^a		29
2065	Melchor Monje.	Dueñas.	7. ^a	6. ^a		29
2066	Clemente Gutiérrez.	Báscones.	7. ^a	6. ^a		29
2067	Sotero de la Fuente.	Torquemada.	7. ^a	6. ^a		29
2068	José E. Rodríguez.	Tabanera.	7. ^a	7. ^a		29
2069	Daniel López Santos.	Castil de Vela.	7. ^a	7. ^a		29
2070	Esteban García López.	Arbejal.	7. ^a	7. ^a		29
2071	Cecilio Blanco.	Castil de Vela.	7. ^a	7. ^a		29
2072	Vicente Herrero.	Carrion de los Condes.	7. ^a	7. ^a		29
2073	Isaias de la Pisa.	Villaldavin.	7. ^a	7. ^a		29
2074	Severino de la Pisa.	Idem.	7. ^a	7. ^a		29
2075	Cirilo García.	Muñeca.	7. ^a	6. ^a		30
2076	Eusebio López.	Báscones.	7. ^a	6. ^a		30
2077	Victoriano Barreda.	Idem.	7. ^a	7. ^a		30
2078	Laurentino Izquierdo.	Pino del Río.	7. ^a	7. ^a		30
2079	Máximo Gutiérrez.	Villabermudo.	7. ^a	7. ^a		30
2080	Jesús Reyero.	Guardo.	7. ^a	7. ^a		30
2081	Marciano Tejedor.	Páramo de Boedo.	7. ^a	7. ^a		30
2082	Teófilo Gutiérrez.	Villaldavin.	7. ^a	6. ^a		30
2083	Emilio Herrero.	Saldaña.	7. ^a	6. ^a		30
2084	Emiliano Garrido.	Capillas.	7. ^a	7. ^a		30
2085	Félix Rodríguez.	Hornillos de Cerrato.	7. ^a	7. ^a		30
2086	Martín Juárez.	Amusco.	7. ^a	5. ^a		30
2087	Francisco Martínez.	Fresno del Río.	7. ^a	6. ^a		30
2088	Alfonso Llorente.	Idem.	7. ^a	7. ^a		30
2089	Timoteo Villalba.	Idem.	7. ^a	7. ^a		30
2090	Félix Pérez.	Alba de Cerrato.	7. ^a	7. ^a		30
2091	Herminio Renedo.	Idem.	7. ^a	7. ^a		30
2092	Cesáreo Andrés Antolin.	Palencia.	7. ^a	7. ^a		30
2093	Silvano Sanz Asensio.	Cevico Navero.	7. ^a	7. ^a		30
2094	Zósimo Alonso Valencia.	Villada.	7. ^a	5. ^a		30
2095	Leonardo Rodríguez.	Valoria del Alcor.	7. ^a	4. ^a		30

Palencia 30 de Septiembre de 1924.—El Coronel Gobernador, *Federico L. Pereira.*

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Fernández, Antonio, de unos diecisiete años de edad, que vestía chaquetilla azul y gorra, que desapareció de esta Ciudad en la mañana del veinticinco de Septiembre último, llevándose una bicicleta de alquiler,

comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en causa por estafa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veinticinco de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, P. H., Emereciano García Antón.

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia é instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo procederse á renovar los cargos de Fiscales municipales de los términos de Ampudia, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Magáz, Manquillos y Monzón de Campos, las personas que crean tienen derecho preferente á ser nombrados, y que señala el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, lo alegarán ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta el día quince de Noviembre del corriente año, que harán presentación de las respectivas solicitudes, acompañando los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Palencia á veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Villalcoón

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día cinco del actual, se ha señalado el día veinte del próximo Noviembre y horas de las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta del alumbrado público eléctrico en esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Concejal de la permanente y Secretario del Ayuntamiento.

Es objeto de contrato la instalación de treinta luces ó lámparas de 16 bujías de filamento metálico, que se colocarán donde el Ayuntamiento designe.

El tiempo de duración del contrato será de quince años y durante cada uno de ellos percibirá el contratista 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Durante los quince años objeto del contrato, el rematante queda obligado á suministrar la luz ó alumbrado, desde la postura hasta la salida del sol, en toda época del año.

Las proposiciones, que serán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta, en pliego cerrado; podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el acto de la subasta y durante el plazo de media hora de la en que sea declarada abierta la licitación, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos de este Municipio, como depósito provisional, la cantidad de 50 pesetas, debiendo presentar como fianza definitiva, el que resulte rema-

tante de indicado servicio, la cantidad de 100 pesetas.

La subasta se adjudicará á la proposición más ventajosa, con arreglo á las condiciones anunciadas, debiendo prevenir, que, caso de resultar iguales dos ó más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana durante veinte minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio, pudiendo los interesados concurrir por sí ó representados con poder bastante.

El pliego de condiciones para la contratación de repetido servicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hasta el acto de la subasta por cuantos lo deseen.

Villalcoón 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de....., provisto de cédula personal corriente, que acompaña, habiendo visto el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número....., correspondiente al día..... del mes..... por el que se anuncia la subasta pública para la instalación del alumbrado público en esta población por medio de fluido eléctrico, y enterado además del pliego de condiciones, se compromete, con sujeción á ellas, á ejecutar las obras necesarias á suministrar el fluido eléctrico por el tiempo que se indica, en la cantidad de....., en cada uno de los quince años objeto del contrato. Como garantía de mi proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas, que para ello se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Valle de Santullán

Subasta de árboles.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de 455 árboles de roble en latas, del monte «La Mata», de este pueblo, bajo el tipo de 109 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES números 159 y 160, y caso de quedar desierta, tendrá lugar la segunda el 15 del mismo á la misma hora é igual tasación y condiciones.

Valle de Santullán 15 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de 50 robles del monte «Las Comuñas», perteneciente al agregado San Martín y Perapertú, de este distrito, bajo el tipo de 1.229 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 159 y 160, y caso de no tener efecto, tendrá lugar la segunda el 15 del

mismo y á la misma hora é iguales tipo y condiciones.

Valle de Santullán 15 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

Cervera de Río-Pisuerga.

Hallándose terminadas las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel pública de este partido judicial del ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral, se convoca por el presente á un representante de cada Ayuntamiento que componen este partido para el día 2 de Noviembre y hora de las once de su mañana, con el fin de prestarlas su aprobación si la merecieren, y caso de no concurrir suficiente número para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para el mismo fin el día 15 del mismo mes y hora, tomando acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Al mismo tiempo se hace saber, que siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago del segundo semestre del presupuesto formado por atenciones del Señor Delegado gubernativo, se apresuren á realizarlo antes del día 15 de Noviembre próximo.

Cervera de Pisuerga 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, J. Manco.

Población de Campos.

Don Félix Martín Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo trimestre del reparto de utilidades de 1924-25, tendrá lugar los días 8 y 9 de Noviembre próximo en Secretaría, de nueve á trece, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Asimismo se halla formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de guardería rural para el año de 1924 á 1925, y estando obligadas á contribuir todas las personas, sean propietarios ó colonos dedicados al cultivo agrícola forestal sobre líneas que radiquen en este término municipal, se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, dentro del cual puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones á que haya lugar.

Población de Campos 27 de Octubre de 1924.—Félix Martín

Villovieco.

Don Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo, en las horas de nueve á quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico de 1924-25, formado con arreglo á los preceptos del Real de-

creto de 11 de Septiembre de 1918 y artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente.

La citada recaudación se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento por el Recaudador de arbitrios municipales nombrado al efecto.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Villovieco 24 de Octubre de 1924.—Gabino Pérez.

Valle de Cerrato.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento especial para reintegrar al Tesoro el anticipo que hizo á este Ayuntamiento para la construcción de la carretera de Valle á Hontoria de Cerrato, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Valle de Cerrato 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Isidro Calleja.

San Mamés de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa que se instale en esta población el alumbrado por medio de fluido eléctrico, por haber sido reconocido de utilidad pública, y que el pago de referido servicio se haga con fondos del presupuesto municipal durante los años por que se haga el contrato, se anuncia al público referido acuerdo á la vez que se hace saber que el pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto que durante dicho plazo puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

San Mamés de Campos 14 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

Anuncios particulares.

COOPERATIVA ELECTRICA POPULAR DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

El Consejo Directivo de esta Sociedad convoca á sus asociados á Junta general extraordinaria para el día 9 de Noviembre á las cuatro de la tarde y en el local que se anunciará con anticipación.